



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Investigación de Artículo Científico previo a la obtención del Título de Abogado

Título:

La reactivación de una sociedad anónima que se encuentre en estado de disolución y proceso de liquidación

Autores:

Fanny Lisbeth Romero Loor

Joyner Fabrizzio Zambrano Zambrano

Tutor:

Ab. Patricio Ernesto García Vallejo

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí – República del Ecuador

Octubre 2023 – Marzo 2024

Cesión de Derechos

Fanny Lisbeth Romero Loor y Joyner Fabrizzio Zambrano Zambrano, declaramos en forma libre y voluntaria, ser los autores del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de nuestra persona como autores.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “La reactivación de una sociedad anónima que se encuentre en estado de disolución y proceso de liquidación”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 24 de abril de 2024

Fanny Lisbeth Romero Loor
C.C: 1315529881

Joyner Fabrizzio Zambrano Zambrano
C.C: 1315411106

La reactivación de una sociedad anónima que se encuentre en estado de disolución y proceso de liquidación

The reactivation of a public limited company that is in a state of dissolution and liquidation process

Autores:

Fanny Lisbeth Romero Loor, Universidad San Gregorio de Portoviejo

(e.flomero@sangregorio.edu.ec; <https://orcid.org/0009-0007-0354-8978>)

Joyner Fabrizzio Zambrano Zambrano, Universidad San Gregorio de Portoviejo

(e.jfzambrano@sangregorio.edu.ec, <https://orcid.org/0009-0007-3987-0918>).

Tutor:

Ab. Patricio Ernesto García Vallejo, docente de la Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo (pegarcia@sangregorio.edu.ec.)

Resumen

El título de la presente investigación es “La reactivación de una sociedad anónima que se encuentre en estado de disolución y proceso de liquidación” con el objetivo de analizar la reactivación de una compañía de sociedad anónima que se encuentre en estado de disolución y proceso de liquidación. La metodología aplicada estuvo basada a través del enfoque cualitativo mediante el análisis jurídico, doctrinal y normativo de la compañía de sociedad anónima, disolución, liquidación, cancelación, reactivación y el impacto que causan en el entorno. Los resultados expusieron que si bien la reactivación puede ser una figura próspera para el Estado y la sociedad en general toda vez que los socios mediante la toma de decisiones efectivas realizaren una valoración meticulosa del impacto que ocasionará la reactivación para quienes conforman la compañía y terceros, considerando que las compañías se constituyen en un actor importante en la dinámica económica de un país, por su contribución fiscal y fuente importante de generación.

Palabras clave: Disolución; liquidación; reactivación; rentabilidad; sociedad anónima.

Abstract

The title of this research is "The reactivation of a public limited company that is in a state of dissolution and liquidation process" with the objective of analyzing the reactivation of a public limited company that is in a state of dissolution and liquidation process. The applied methodology was based on a qualitative approach through the legal, doctrinal and regulatory analysis of the corporation, dissolution, liquidation, cancellation, reactivation and the impact they cause on the environment. The results showed that although the reactivation can be a prosperous figure for the State and society in general whenever the partners, through effective decision-making, carry out a meticulous assessment of the impact that the reactivation will cause for those who make up the company and third parties, considering that companies constitute an important actor in the economic dynamics of a country, due to their fiscal contribution and important source of generation.

Keywords: Anonymous society; cost effectiveness; dissolution; reactivation; settlement.

Introducción

Las sociedades anónimas son un tipo de compañía muy utilizadas en el mundo de los negocios dada a la protección de sus activos y la responsabilidad limitada que poseen los socios que la conforman, surgiendo como efecto una visión atractiva para los inversionistas que deseen conformarla; no obstante aquello, para su correcta operación acorde al objeto lícito por el cual fue creada, éstas deben cumplir con las formalidades legales que las rigen para no incurrir en las diversas causales de disolución establecidas en la Ley de Compañías y como consecuencia posterior la cancelación de estas, con lo cual fenecerían jurídicamente luego de la inscripción en el registro mercantil respectivo.

En este contexto, emana la figura de la reactivación como una opción para una compañía de sociedad anónima que ha sido declarada en disolución y cursa el proceso de liquidación; sin embargo, la misma requiere de un análisis minucioso de los procedimientos legales y la capacidad de operación que podría emplear la compañía al recurrir a esta figura que se encuentra presente dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La comprensión de las etapas de disolución, liquidación y cancelación es fundamental en el momento en que una compañía pueda recurrir a la figura jurídica de la reactivación. La reactivación no es un proceso simple, requiere de un análisis profundo de diversos aspectos legales, financieros y operativos, los cuales, con la información adecuada y el asesoramiento profesional necesario, puede ser una alternativa viable para restablecer la actividad económica de la compañía y contribuir al desarrollo del país, ya que “si a las empresas les va bien se reflejará en la economía y el éxito empresarial repercutirá, por lo tanto, en el bienestar de todos.” (Camino Mogro & Avilés Terán, 2019)

Metodología

El desarrollo del presente artículo fue en base a la metodología cualitativa, a través del análisis jurídico/normativo de la compañía de sociedad anónima, causales de disolución, proceso de liquidación y cancelación, haciendo énfasis en la reactivación de una compañía de sociedad anónima acorde a lo establecido en la Ley de Compañías coadyubado con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos; en conjunto con revisión documental teórica recopilada de diferentes fuentes en base a las temáticas señaladas para el reconocimiento del proceso de reactivación de una compañía anónima y la interpretación del impacto económico social que causan en el Ecuador.

Fundamentos Teóricos

En el Código Civil como en la Ley de Compañías del Ecuador se establece que una sociedad o compañía es una institución con personería jurídica de derecho privado cuyo objetivo es la realización de actividades económicas y comerciales con el fin de obtener lucro o ganancias como consecuencia de la actividad que realizan; constituida comúnmente por un contrato entre dos o más personas naturales o jurídicas, o a través de un contrato unipersonal en la actualidad para las sociedades por acciones simplificadas, que de forma libre y voluntaria deciden reunir sus capitales para el desarrollo de la operación mercantil de la persona jurídica, esto, acorde a lo estipulado en el art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador.

Una vez identificado el marco normativo de la creación de una sociedad desde la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Compañías en el artículo 2 contempla seis tipos de sociedades mercantiles: compañía en nombre colectivo, compañía en comandita simple y dividida por acciones, compañía de responsabilidad limitada, compañía anónima, compañía de economía mixta, y, sociedad por acciones simplificada. Diferenciada cada una de ellas por la responsabilidad que poseen los socios, el número de socios, participación de capitales, necesidades específicas y objetivos empresariales.

La característica esencial que motivó la creación de una compañía de sociedad anónima específicamente, surge tras necesidad comercial de crear una compañía cuyo capital sea aportado de manera colaborativa; estableciendo el autor Uría (1997) que:

A medida que la economía se racionaliza y se amplía progresivamente el ámbito espacial de esa actividad, las fuerzas aisladas de esos empresarios van resultando impotentes (...).

Se inicia entonces, un fenómeno asociativo de fuerzas individuales que (...) pueden sustituir ventajosamente a los empresarios individuales en la titularidad de esos.

21211111111 organismos. (p. 163)”

De acuerdo con Uría, el autor Arboleda Giraldo (2004) expresa que la compañía de sociedad anónima se creó al momento de que una persona “no estaba dispuesta ni posibilitada para asumir el riesgo y el aporte de los grandes capitales; originándose de esta manera los socios, como incentivo para al socio inversionista la limitación de su responsabilidad acorde al monto de sus aportes”; acciones que al ser de carácter transferible “permiten a sus poseedores obtener liquidez de ellas en caso de querer dejar de invertir en la sociedad sin que esta vea mermado su capital social” (Montero Sánchez, 2020)

En el marco jurídico, el artículo 143 de la Ley de Compañías del Ecuador, establece que la sociedad anónima se erige como una figura de gran relevancia en el ámbito empresarial al adquirir la condición de persona jurídica diferenciada de la de sus accionistas, realizando un énfasis en que el capital que posee la compañía, está dividido en acciones formada por las aportaciones de los accionistas que la conforman, mismos que responden únicamente por el monto de sus acciones. Constituido a través de contrato o acto unilateral.

Relacionado a lo anterior, el autor Ruiz Valdivieso, et al (2023) manifiesta que “la compañía anónima se caracteriza porque el capital se encuentra dividido en acciones negociables conformado por la aportación de los accionistas. A su vez, la función interna del capital social de una compañía constituye la titularidad de las acciones que nos indica la participación interna del accionista en la sociedad.”, ya que, al ser una compañía basada en el capital de los accionistas, su

participación en el capital social les otorga influencia en la toma de decisiones dentro de la organización a través de la junta general. Siendo de importancia reconocer que:

La sociedad anónima es una compañía capitalista, en donde impera el capital aportado por los accionistas, el mismo que, dividido en acciones, es de libre negociación. Se considera pues que, en esta compañía, pondera la organización patrimonial, intuitus rei, por la cual, los accionistas pasan a la penumbra y son inadvertidos frente a terceros, en razón de que solamente responden hasta la concurrencia de sus respectivas aportaciones, respondiendo a la implementación de un sistema en el que los socios, sean personas naturales o jurídicas, no vean perjudicado su patrimonio por una persona diferente a ellos mismos. (Ruiz Valdivieso et al., 2023, pág. 89)

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley de Compañías, cada suscriptor de una compañía de sociedad anónima tendrá derecho a un número de votos equivalente a la cantidad de acciones que posea en proporción a su aportación. Las decisiones de la junta general se adoptarán por mayoría absoluta, lo que significa que debe estar presente al menos una cuarta parte de los suscriptores con derecho a voto y sus votos representen al menos la cuarta parte del capital suscrito. No obstante, los acuerdos de la junta general pueden ser impugnados cuando lesionen los intereses de la compañía en beneficio de uno o varios accionistas, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley de Compañías.

Puesto que, la Ley de Compañías en Ecuador no solo establece el marco legal para la creación y funcionamiento de una compañía de sociedad anónima, sino que también persigue un objetivo fundamental, velar por el correcto funcionamiento de la compañía para la protección de los inversores; creando un ambiente seguro y confiable para la inversión de capital, impulsando a su vez el crecimiento económico.

El artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 430 de la Ley de Compañías, disponen que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros debe ejercer la vigilancia, control, organización y funcionamiento de compañías registradas legalmente en el Ecuador; siendo estas: las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, las compañías de responsabilidad limitada, y demás entes en los términos de la Ley de Mercado de Valores.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en su rol de ente regulador de compañías, tiene la responsabilidad de vigilar y controlar los procesos de disolución, liquidación, cancelación y reactivación de compañías; siendo menester acorde a la temática del presente artículo reconocer los conceptos de cada una de ellas, realizando un enfoque especial en la reactivación.

Al hablar de disolución, Méndez García (2019) establece que: “disolución es el acto que —previa verificación de alguna de las causales previstas en la Ley o el estatuto— abre el proceso liquidatorio conducente a la extinción de la empresa como contrato y como persona jurídica; (...)”. A su vez, Anzora (2022) sostiene que “la disolución no supone la extinción inmediata de la sociedad mercantil, sino que se vislumbra como una fase o momento jurídico nombre que lleva esta tesis en este proceso extintivo”. Ya que, una vez incurrida la sociedad en una causal de disolución, ésta posee personalidad jurídica únicamente para la subsecuente liquidación de la compañía de sociedad anónima.

El autor Méndez García (2019) alega que liquidación es “el conjunto de actos u operaciones conducentes a determinar y percibir los créditos, satisfacer a los acreedores y fijar la formación de la masa repartible entre los miembros”, dado que el propósito de esta etapa es

lograr que la compañía por medio del liquidador encargado liquide sus deudas y distribuya el remanente del patrimonio entre los socios. Ya que el fin de la liquidación, es “disolver las relaciones jurídicas de los socios entre sí y con terceros constituidas como consecuencia del contrato durante la vida de la sociedad” (González, 2021), como una relación de causa y efecto.

No obstante, esta causa y efecto trae como consecuencia la inscripción de cancelación de la compañía de sociedad anónima en el Registro Mercantil a través de una resolución ordenando la cancelando de la inscripción por el o la Superintendente; y, es solo culminado este proceso que la sociedad anónima deja de poseer personalidad jurídica en su totalidad y oficialmente es extinguida.

Aquello, toda vez que la compañía desconozca la figura de la reactivación; ya que, una vez reconocida la figura de la reactivación, ésta es “una clara ayuda y un ápice de esperanza para aquellas sociedades que se han visto obligadas a iniciar el proceso de disolución, pero cuya situación o circunstancias han mejorado hasta el punto de considerarse lo suficientemente fuertes como para volver a operar en el tráfico mercantil con total normalidad” (Pérez Tapia, 2022).

Sin embargo, es de importancia reconocer que la reactivación es un momento procesal que puede ser llevado a cabo hasta antes de que se inscriba la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil; siempre y cuando hubiere solucionado la causal que motivó su declaratoria de disolución, siendo estas: de pleno derecho, voluntad de los socios o accionistas, por decisión de Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o por sentencia ejecutoriada.

Incorre en causal de pleno derecho cuando ha vencido el plazo de duración fijado en el contrato social, salvo que antes de dicho vencimiento se hubiera inscrito en el Registro Mercantil correspondiente la escritura de prórroga de plazo , sin embargo, esta causal no tendrá aplicación

si la compañía se hubiera constituido con su plazo de duración indefinido; por el auto de quiebra de la sociedad legalmente ejecutoriado; por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley de Compañías dentro del plazo establecido por la Superintendencia; y, por la aprobación del plan de liquidación, en los términos previstos en la Ley para la liquidación simplificada de una compañía.

La disolución por decisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ya sea de oficio o a petición de parte, se da cuando existe imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social para el cual se constituyó o por conclusión de las actividades para las cuales se constituyó; la compañía inobserve la Ley, los reglamentos, resoluciones y demás normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o la Superintendencia según corresponda, o los estatutos de la sociedad; la compañía de sociedad anónima cuya intervención ha sido dispuesta por la Superintendencia, se niegue a cancelar los honorarios del interventor o no preste las facilidades para que este pueda actuar.

Es causal por decisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros cuando la compañía obstaculice o dificulte la labor de control y vigilancia de la Superintendencia o incumpla las resoluciones administrativas que ella expida; cuando no haya superado las causales que motivaron la intervención de la sociedad, previo informe del área de control de la Superintendencia que recomiende la disolución; y, al incumplir, por el lapso de dos años seguidos con la entrega de copias autorizadas del juego completo de los estados financieros, la nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, propietarios legales, beneficiarios efectivos.

La disolución por sentencia ejecutoriada incurre cuando se hubiere dispuesto la disolución de una compañía por sentencia ejecutoriada; a su vez, la disolución por voluntad de

los socios o accionistas es dada cuando en junta general se pacta la disolución voluntaria y anticipada acorde toda vez que sea acorde a lo establecido en la Ley de Compañías y el estatuto que manejen.

La Ley de Compañías establece que se puede presentar la solicitud de reactivación efectuada por el o los representantes legales a cargo de la liquidación de la compañía o el liquidador, debidamente aprobada por la junta general de socios, en conjunto con los documentos que justifiquen la superación de la causa de disolución para su posterior análisis por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quien mediante resolución dispondrá la reactivación de la compañía de sociedad mercantil debidamente inscrita en el Registro Mercantil; puesto que la figura de la reactivación permite según Chen Stanziola (2023):

La reestructuración y reorganización de sus asuntos patrimoniales, sin tener que recurrir a formas más agresivas que dan por terminadas la existencia de la sociedad y, en consecuencia, la pérdida de importantes activos generadores de riqueza en nuestra sociedad. lo que sin duda constituyen valiosas herramientas de reorganización empresarial, a través de las divisiones estratégicas y de reactivación de sociedades en liquidación. (pág. 31)

Sin embargo, los socios de la compañía deben tener en consideración la toma decisiones efectivas sobre la reactivación o no de la misma, ya que, tal como lo expresa Koontz & O'Donnell (2016) “mediante el empleo de un buen juicio, la toma de decisiones efectivas nos indica que un problema o situación es valorado y considerado profundamente para elegir el mejor camino a seguir según las diferentes alternativas y operaciones”.

Valoración que según los autores Hernández Celis et al (2022) en el artículo “Análisis financiero y económico para la toma de decisiones efectivas en sociedades anónimas” establecen que se deben basar en la estructura de financiamiento o endeudamiento, capital de trabajo y aumento de rentabilidad de la compañía para la toma de decisiones efectivas y su rentabilidad en el mercado, puesto que “los indicadores de rentabilidad se orientan a medir la efectividad administrativa con la cual las organizaciones controlan sus erogaciones (costos y gastos) con la finalidad de transformar los ingresos en utilidades.” (Belloso Araujo, et al, 2021)

El empresario desempeña un papel crucial en el dinamismo económico de un país al estar dispuesto a enfrentar riesgos y tomar decisiones estratégicas para el éxito de su negocio, entre estas la reactivación de la compañía de sociedad mercantil; de manera tal que “este proceso ayuda a las empresas a definir su misión, visión, objetivos y estrategias a largo plazo, lo que proporciona un marco de referencia para la toma de decisiones operativas y tácticas.” (Nuñez Lira, et al, 2023), decisiones que al ser estratégicas permiten a la compañía “definir su dirección y enfoque a largo plazo, así como, identificar y aprovechar oportunidades de mercado y mitigar riesgos potenciales” (Saldarriaga Salazar, et al, 2020)

No obstante, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN establece que “las diferentes empresas que actualmente existen en el Ecuador son las responsables del crecimiento de la producción, la generación de plazas de empleo, la innovación y el dinamismo productivo del país.” (Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, s.f.). Mismas que deberían adoptar buenas prácticas de gobierno corporativo con el fin de promover la transparencia de información y uso eficiente de los recursos de la empresa, facilitando así “la creación de un ambiente de confianza, transparencia y rendición de cuentas, necesario para: favorecer las inversiones a largo plazo, la estabilidad financiera y la integridad en los negocios” (OCDE, 2016)

Teniendo presente que Ecuador conforme a lo estipulado en la Constitución de la República en el artículo 284, posee como política económica incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional que dan como resultado fuentes de empleo, reconociendo la Constitución en el artículo 33 el derecho al empleo como un deber social, un derecho económico y una fuente de realización personal; apostando a su vez el país por la reactivación económica y la competitividad.

Análisis de los Resultados y Discusión

Desde el punto eminentemente jurídico, la reactivación es una figura de carácter societaria que se encuentra contemplada en nuestra legislación, la cual, posibilita que una compañía pueda retomar su estado de activa y reiniciar formalmente sus operaciones comerciales; figura jurídica que para efecto de su aplicabilidad se encuentra condicionada al cumplimiento irrestricto a los presupuestos considerados en el artículo 414.1 de la Ley de Compañías, que para efecto del presente análisis, se detallarán:

- 1) Una compañía solo puede reactivarse hasta antes de que se cancele su inscripción en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa o causas que motivaron la disolución;
- 2) Por otro lado, es importante mencionar que, si la disolución de la compañía fue de oficio y tuvo como antecedente un informe de inspección o control, para disponerse la reactivación se tendrá que contar con un informe favorable del área pertinente, que determine la superación de la causal que motivó tal declaratoria.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que una compañía puede entrar en un estado de disolución y proceder con su liquidación cuando ésta haya incurrido en cualquiera de las causas de disolución contempladas en el artículo 359 de la Ley de Compañías vigente, que, en términos generales, engloban como causales de disolución las de pleno derecho, voluntad de los socios o accionistas, por decisión de Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y por sentencia ejecutoriada. Por consiguiente, para que una compañía pueda conseguir su reactivación deberá como requisito fundamental haber solucionado o superado formal e íntegramente la causa o causas que conllevaron a que esta se encuentre en estado de disolución y en pleno proceso de liquidación.

No obstante, a lo manifestado anteriormente, existen causas puntuales en la que la reactivación de una compañía se imposibilitaría, especialmente cuando exista una sentencia ejecutoriada por autoridad judicial competente, esto, atribuido a lo que establece al artículo 101 del Código Orgánico General de Procesos, el cual manifiesta que:

La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho, en consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes, como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón o derecho.

Es así como para apreciar el alcance de la sentencia, se tendrá en cuenta no solo la parte resolutive, sino también la motivación de la misma.

Por otro lado, es importante mencionar que cuando ha operado la disolución por voluntad de los socios o accionistas, so pesar de aquello, es posible que dicha decisión tomada formalmente por socios o accionistas, pueda, en el transcurso de la disolución y liquidación, verse reconsiderada, aunque la probabilidad de que eso suceda es baja, siempre y cuando las condiciones externas e internas que motivaron esa disolución hayan cambiado y que los socios en el transcurso de la disolución y liquidación la revean formalmente.

Mas sin embrago, es importante resaltar que en la medida de lo avanzado que se encuentre un proceso de la disolución y liquidación podría complicar la toma de decisión para una reactivación por existir consecuencias económicas y financieras que van desde el avance en la liquidación de activos, el pago de deudas y la distribución de los bienes restantes entre los accionistas, procesos que una vez iniciados suelen ser demasiados complejos el revertirlos.

Es imperativo para el presente análisis mencionar que de conformidad a lo previsto en el artículo 414.2, la reactivación de una compañía no requerirá de escritura pública y que, en su lugar, se deberá presentar una solicitud de reactivación ante el órgano de control societario competente, solicitud efectuada por el o los representantes legales a cargo de la liquidación de la compañía.

Para cuyos efectos se deberán presentar los documentos o instrumentos que justifiquen la superación de la causa de disolución, y en el caso de que se encuentre inscrito el nombramiento del liquidador, éste en representación de la compañía, es quien efectuará la solicitud de reactivación, teniendo siempre presente que previo a la solicitud de reactivación, ésta deberá ser aprobada por la junta general de socios o accionistas, por ser el órgano máximo de la compañía.

Por consiguiente y como parte del proceso de reactivación de una compañía anónima, conforme a lo establecido en el artículo 414.3 de la Ley de Compañías, la SCVS deberá verificar la superación de la causal que motivó la declaratoria de disolución o la orden de liquidación. Posteriormente, mediante resolución, la Superintendencia dispondrá la reactivación, la cual deberá ser debidamente inscrita en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. Como resultado, la compañía de sociedad anónima podrá restablecer su condición de compañía activa y reanudar formalmente con sus operaciones comerciales.

En términos prácticos y para efecto de comprender el desarrollo aplicativo de la reactivación societaria, se ha considerado importante analizar la información proporcionada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante requerimiento realizado por correo electrónico respecto a las compañías anónimas que en la provincia Manabí llevaron a cabo procesos de reactivación societaria durante el período comprendido en el año 2020 hasta el año 2023 (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, comunicación personal, 09 de abril, 2024), en la que se refleja que, en el año 2020, 165 compañías de sociedad anónima reactivaron sus operaciones pese a lo suscitado durante ese año con la pandemia COVID-19.

Para el año 2021, existió un aumento en relación al año anterior, con 172 compañías anónimas reactivadas. Sin embargo, en el año 2022, la cifra de compañías reactivadas disminuyó a 136, y en el año 2023, el número se redujo a 79. Esta tendencia a la baja de compañías reactivadas podría estar relacionada con la inestabilidad política, crisis económica y de inseguridad que ha atravesado el país en los últimos años, situaciones que abonan el camino para que las compañías opten por iniciar los trámites jurídicos para el fenecimiento jurídico de la misma.

Conclusiones

Una vez realizado el análisis de la reactivación de una compañía de sociedad anónima que se encuentre en estado de disolución y proceso de liquidación, es menester establecer que las sociedades anónimas en dicho estado requieren de una evaluación minuciosa en aspectos legales, financieros y operativos antes de tomar la decisión de reactivar la compañía. Solo si se cumplen los presupuestos establecidos en la Ley vigente y si la toma de decisión es favorable, la compañía debería considerar la posibilidad de restablecer la actividad económica por la cual fue creada.

Las compañías de sociedades anónimas tienen un impacto significativo en la economía y la sociedad en general. Impulsan el crecimiento económico, generan empleo y fomenta la inversión a través de los socios que las conforman. Estos socios facilitan la liquidez y financiamiento de la compañía. Por lo tanto, es indudable que la reactivación de una compañía contribuye positivamente a la economía del país.

Asimismo, es importante mencionar que la estabilidad jurídica y política de un Estado, así como las medidas gubernamentales que puedan tomar en beneficio de la sociedad, constituyen aspectos relevantes para crear el escenario y las condiciones para que las compañías desempeñen su labor comercial. En este contexto, los socios de una compañía de sociedad anónima que se encuentre en estado de disolución y liquidación deberán valorar cuidadosamente los aspectos externos como internos para considerar una reactivación societaria.

Referencias

- Alarcón Maceo, S. (30 de 06 de 2022). *Scielo*. Obtenido de Refelxiones en torno a las competencias del socio único en la sociedad unipersonal:
<http://scielo.sld.cu/pdf/reds/v10n3/2308-0132-reds-10-03-e31.pdf>
- Anzora, S. J. (2022). *Las Causas Disolutorias Punitivas de las Sociedades Mercantiles en Costa Rica*. Costa Rica: Revista de Ciencias Jurídicas N°158(1-22) .
- Arboleda Giraldo, L. E. (2004). *Las acciones de la sociedad anónima*. Obtenido de Pontificia Universidad Javeriana:
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/54884/ArboledaGiraldo%2cLuisEnrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional. (1999). *Ley de Compañías* . Ecuador: Registro Oficial Suplemento 46.
- Asamblea Nacional. (2005). *Código Civil*. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 46.
- Belloso Araujo, L., Fernández Fernández, N., & Álvarez Machado, D. (Marzo de 2021). *Rentabilidad en las empresas de construcción y montaje* . Obtenido de Revista Científica Multidisciplinaria: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/66160068/art5-libre.pdf?1617308463=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DRentabilidad_en_las_empresas_de_construc.pdf&Expires=1713923258&Signature=HQPCSfd96TUDAbHh8lFOqzHHocSZDd7IgfZEY9gRu1wLB5s8gAKr0hsSc

- Camino Mogro, S., & Avilés Terán, P. (2019). *Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros*. Obtenido de Panorama de la Inversión Empresarial en el Ecuador:
<https://investigacionyestudios.supercias.gob.ec/wp-content/uploads/2019/04/Estudio-Sectorial-Inversion-Societaria-2018.pdf>
- Chen Stanziola, M. C. (2023). *Reactivación de sociedades anónimas en Panamá*. Panamá: Orbis Cognita.
- Gonzáles, L. (2021). *La extinción de la sociedad mercantil: Situación patrimonial*. RVDM.
- Hernández Celis, D., Celis Vallejo, J. P., Hernández Vallejos, L. K., & Hernández Vallejos, A. (08 de 03 de 2022). *Análisis financiero y económico para la toma de decisiones efectivas en sociedades anónimas*. Perú: TecnoHumanismo.
- Koontz, H., & O'Donnell, C. (2016). *Administración*. México: Litográfica Ingramex S.A.
- Méndez García, T. A. (2019). *La disolución y liquidación de Cooperativas en Cuba: solución de conflictos en sede judicial*. Justicia y Derecho.
- Montero Sánchez, M. (2020). *Sociedades Anónimas y Sistema Capitalista en la Historia*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Núñez Lira, L., Alfaro Bernedo, J., Aguado Ligan, A., & González Ponce de León, E. (2023). *Toma de decisiones estratégicas en empresas: Innovación y competitividad*. Obtenido de Revista Venezolana de Gerencia:
<https://produccioncientificaluz.org/index.php/rvg/article/view/40661/46389>
- OCDE. (2016). (É. OCDE, Editor) Obtenido de Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20: <https://www.oecd.org/daf/ca/corporategovernanceprinciples/37191543.pdf>

Pérez Tapia, E. (2022). *La disolución de la sociedad de capital y la reactivación de la sociedad disuelta: las dudas que plantea la ley de sociedad capital*. Madrid: Repositorio Comillas.

Ruiz Valdivieso, J. A. (2023). *El derecho constitucional a recurrir y la pertinencia de la limitación de impugnación en el régimen societario de la Compañía Anónima*. Chimborazo: Universidad Nacional de Chimborazo.

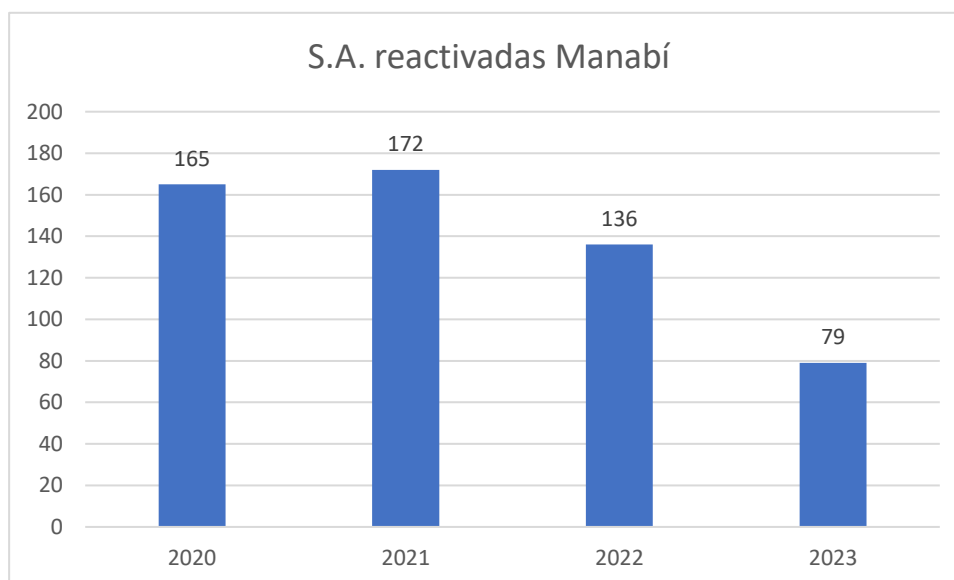
Saldarriaga Salazar, M. E., Guzmán González, M. F., & Concha Cerón, E. A. (2020). *Innovación Empresarial: Factor de competitividad y calidad de vida en Popayán, Colombia*. Venezuela: Revista Venezolana De Gerencia.

Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN. (s.f.). *Mipymes y Organizaciones de Economía Popular y Solidaria son una pieza clave para la economía del país*. Obtenido de <https://www.normalizacion.gob.ec/mipymes-y-organizaciones-de-economia-popular-y-solidaria-son-una-pieza-clave-para-la-economia-del-pais/#>

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2020). *Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013*. Ecuador: Registro Oficial No. 1076.

Uría, R. (1997). *Derecho Mercantil*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales.

Anexos



Anexo 1: Gráfica elaborada por autores en base a información proporcionada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.